

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 323/17

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

A N U N C I O

Siendo desconocida la identidad de algunos de los interesados en el procedimiento de Incoación expediente sancionador por infracción urbanística en parcela 62 del Polígono 9 del término municipal de Arévalo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se transcribe íntegramente la notificación de la Resolución dictada con fecha 31 de enero de 2017, en el citado procedimiento:

“Con fecha 31 de enero de 2017, el Concejal, Don Daniel Pérez López, por delegación del Alcalde de fecha 19 de junio de 2015, (BOP núm. 141, de 24 de julio de 2015), ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN INCOANDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Vistos los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento relativos a la existencia de parcelaciones urbanísticas ilegales y construcciones e instalaciones, así como obras de urbanización ilegales en suelo rústico común, sitas en la parcela 62 del polígono 9 de este término municipal.

Vistos los arts. 115, 116, 117, 121 y 122 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Considerando lo dispuesto en los artículos 347 a 360 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Vistos los informes de los Servicios Técnicos Municipales de fechas 15 de julio de 2013, 6 de septiembre de 2016, 8 de septiembre de 2016 y 18 de enero de 2017 y vistos los informes de Secretaría de fechas 7 de septiembre de 2016, 12 de enero de 2017 y Ad-
denda de fecha 16 de enero de 2017 al informe de Secretaría de 12 de enero de 2017.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 27 de enero de 2017, por la que se ordena la emisión de informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto, asimismo, el informe de Secretaría de 30 de enero de 2017, sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir para sancionar la presunta infracción urbanística.

Vistas las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 .s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Resolución de Alcaldía de 19 de junio de 2015, por la que se delegan competencias (BOP núm. 141, de 24 de julio de 2015).

RESUELVO

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador de infracciones urbanísticas relativas a los siguientes hechos: realización de parcelaciones urbanísticas, obras de urbanización y realización de construcciones e instalaciones, todas ellas sin licencia urbanística y realizadas en suelo rústico común, en la parcela 62 del polígono 9 de este término municipal. De estos hechos se presume responsables a los propietarios de la parcela que, de lo actuado en el Expediente de restauración de la legalidad urbanística sobre la citada parcela, se desprende que son los siguientes:

- PROGRAMACIÓN DE INICIATIVAS Y PROYECTOS S.L.
- PROGRAMAS, GESTIONES Y PROYECTOS, S.L.
- D. FELICIANO RODRÍGUEZ MARTÍN
- D. DAVID MARTÍN GARCÍA
- D^a. MARÍA TERESA LLORENTE GONZÁLEZ
- D^a. MARISOL MOLINA SOTO.
- D. RAFAEL RODRÍGUEZ ARÉVALO.
- D. RODOLFO JUAN SOTO y D^a. ROCÍO VEGA GARCÍA.
- D. OSCAR CONDE GARCÍA.

Asimismo, constan otros posibles títulos de propiedad ostentados por personas desconocidas, propietarios que asimismo se presume responsables de acuerdo con el art. 116.1 de la Ley de Urbanismo.

Estos hechos podrían ser tipificados como graves de conformidad con el artículo 115.1.b).1º, 2º y 3º, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, pudiéndoles corresponder una sanción de diez mil uno a trescientos mil euros, tal y como establece el artículo 117.b), de la citada Ley 5/1999.

SEGUNDO.- Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador a D. Javier Bretón Dellmans, Arquitecto Jefe de los Servicios Técnicos Municipales, siendo Secretario del mismo el del Ayuntamiento; asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Identificar a la Alcaldía como órgano competente para la resolución del expediente, en virtud del artículo 111 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, Urbanística de Castilla y León; del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y por delegación de competencias, en virtud de la Resolución de Alcaldía de 19 de junio de 2015 (BOP núm. 141, de 24 de julio de 2015), al Concejal Don Daniel Pérez López.

CUARTO.- Comunicar al Instructor la iniciación del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. El Secretario se tendrá por notificado mediante la firma de la presente Resolución.

QUINTO.- Advertir a los interesados de que dispondrán de un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

No obstante, en caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo establecido al efecto, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

SEXTO.- Informar a los interesados de que el plazo para resolver el procedimiento sancionador por infracción urbanística es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses por Acuerdo del Alcalde.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado.

SÉPTIMO.- Advertir que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir de que podrá aplicarse una reducción del 50% de la cuantía de la sanción, y en su caso eximir de la aplicación de las medidas accesorias que pudieran ser de aplicación, cuando los responsables de las infracciones urbanísticas cumplan los siguientes requisitos:

a) Comprometerse por escrito, dentro de un plazo de 10 días desde que se les notifique la propuesta de resolución, a legalizar los actos sancionados en caso de que sean compatibles con el planeamiento urbanístico, o en caso contrario a restaurar la legalidad.

b) Garantizar el compromiso citado en la letra anterior en cualquiera de las formas previstas en el artículo 202 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, con el 50% del importe de las actuaciones necesarias, calculado por la Administración, en el plazo que al efecto determine la resolución sancionadora para la plena eficacia de la reducción prevista.

OCTAVO.- Notificar la presente Resolución de inicio del procedimiento sancionador a los interesados.

Lo resuelve y firma el Concejal, Don Daniel Pérez López, por delegación de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2015 (BOP núm. 141, de 24 de julio de 2015), de lo que, como Secretario, doy fe en Arévalo a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose de que, de conformidad con el artículo 112.1 de la citada Ley, tratándose de un acto de trámite, no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, en el plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015.”

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

